

Número de papeletas que se expedirán: Sesenta mil (60.000) en una sola serie.
 Números que contendrá cada papeleta: Uno sólo.
 Precio de la papeleta: Diez (10) pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primer premio: Un automóvil marca Seat-600, matrícula MA-30357; número del vehículo, 495.476; número del bastidor, BA-495.914, y del motor, BA-495.474, valorado en sesenta y cinco mil (65.000) pesetas, al número cuyas cinco cifras coinciden con el del premio mayor.

Segundo premio: Un aparato televisor marca Werner, de 23 pulgadas, valorado en veinte mil quinientas ochenta y una (20.581) pesetas con cincuenta (50) céntimos, al número cuyas cinco cifras coinciden con la del segundo premio.

Tercer premio: Un aparato televisor marca Werner, de 17 pulgadas, valorado en diecisiete mil quinientas setenta y siete (17.577) pesetas con cincuenta (50) céntimos, al número cuyas cinco cifras coincidan con las del tercer premio.

Los gastos de transferencia del automóvil serán de cuenta del agraciado.

La venta de papeletas se efectuará por medio de las personas expresamente autorizadas para ello, a quienes se expide el correspondiente carnet, y la venta se efectuará en todo el territorio nacional.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto a su procedimiento, a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de marzo de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.953.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Jaime Sierra Salvador, que últimamente tuvo su domicilio en calle General Sanjurjo, número 4, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 6 de marzo de 1963 del expediente 1.502/62, instruido por aprehensión de automóvil «Studebaker», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, en relación con el artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de pesetas 70.678,65.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Jaime Sierra Salvador.

Tercero.—Declarar que en los hechos no se estima que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 259.390,64 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o su introducción en depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—1.923.

*

Desconociéndose el actual paradero de Martin Saralegui Elcano, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 6 de marzo de 1963 del expediente 1.648/62, instruido por aprehensión de 133 trituradoras y encendedores, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 46.150 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Agustín García Malagón, don Martín Saralegui Elcano y don José Quijano Quintana, y como encubridor sin sanción, a don Fermín Guerrero Resa.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante 11 del artículo 15 por ser habitual en la comisión de esta clase de hechos al haber sido condenado en expedientes 215 de 1955, 913 de 1956, 695 de 1958, 33 y 701 de 1961 y 315 de 1962 el señor Quijano.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 133.527,33 pesetas, equivalente al 267 y 334 por 100 del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

	Base	Tipo	Multa
Agustín García	15.383,33	267 %	41.073,49
Martín Saralegui	15.383,33	267 %	41.073,49
José Quijano	15.383,33	334 %	51.360,35
Totales	46.150,00		133.527,33

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.
 Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de marzo de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—1.924.

*

Desconociéndose el actual paradero de Mr. Harry William Proctor, que últimamente tuvo su domicilio en Manuel de Falla, 204, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 6 de marzo de 1963 del expediente 1.651 de 1962, instruido por apre-

hensión de un frigorífico, un tostador y otras mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometidas dos defraudaciones de mínima cuantía, comprendidas en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, por importe de 2.100 y 2.550 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a don Harry William Proctor y don Santiago Alonso Menéndez de la primera y a don Harry William Proctor y don Antonio Trigo Marinas, de la segunda.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dichas infracciones las multas de 6.300 y 7.650 pesetas, equivalentes al triple de los derechos arancelarios, respectivamente, en ambas infracciones, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dichas multas deberán hacerse efectivas de la siguiente forma:

	Base	Triplo multa
Primera infracción:		
Harry William	1.050	3.150
Santiago Alonso	1.050	3.150
Totales	2.100	6.300
	Base	Triplo multa
Segunda infracción:		
Harry William	1.275	3.825
Antonio Trigo	1.275	3.825
Totales	2.550	7.650

Quinto.—Disponer la devolución de los efectos correspondientes a cada infracción, devolviéndolos a sus respectivos propietarios, don Santiago Alonso y don Antonio Trigo, una vez satisfecha la penalidad impuesta.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de marzo de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—1.925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1962, por la que se clasifican las Secretarías de Administración Local de la provincia de Alicante.

En la Resolución de esta Dirección General de 30 de junio del pasado año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 11 de agosto último, por la que se clasifican las Secretarías y asignan los sueldos a las plazas de Secretario,

Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Alicante, figura en el número 29 de la relación de Ayuntamientos la Agrupación Benimassot-Tollos con la clase 12.ª, sueldo de 17.500 pesetas, y debe decir: «Benimassot-Tollos (A). Habilitada».

Madrid, 16 de marzo de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.720.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 16 de enero de 1963, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.720, promovido por don Juan Francisco Rodríguez Rodríguez, sobre revocación de las Ordenes Ministeriales de Obras Públicas de 6 de febrero de 1960 y de 17 de octubre de 1961, por la primera de las cuales se fijó el justiprecio de la parte de finca propiedad del demandante, denominada «La Lagartera», expropiada en expediente seguido por la Confederación Hidrográfica del Duero para la ejecución, en el río Tormes, de las obras del Azud de Villagonzalo, en el término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Juan Francisco Rodríguez Rodríguez contra la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de febrero de 1960 y la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de octubre de 1961, que la confirmó sobre justiprecio de la finca propiedad del demandante, expropiada, en parte, por la Confederación Hidrográfica del Duero para la ejecución, en el río Tormes, del Azud de Villagonzalo en el término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), debemos declarar y declaramos que no há lugar a anular ni revocar dichos actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, quedando, en consecuencia, firmes y subsistentes y absolviéndose a la Administración de la demanda, sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del recurso.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de marzo de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Alija del Infantado y el kilómetro 281 de la carretera de Madrid a La Coruña (expediente núm. 7.280), a don Bernardino Ramos Hernández, como hijuela del que es concesionario entre La Bañeza y Benavente (V-1746:za-LE-28), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alija del Infantado y el kilómetro 281 de la carretera de Madrid a La Coruña, de 7,5 kilómetros de longitud, pasará por Ozanigo y caserío de la Vizana, ocn parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Alija del Infantado y el kilómetro 281 de la carretera de Madrid a La Coruña.

Expediciones.—Se realizarán todas las semanas las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Alija del Infantado y Benavente.